

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301704</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Dependencia. Responsabilidad patrimonial.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 25/05/2023, ha sido la demora en la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial con número RPD (...).

Debemos señalar que la promotora de esta queja ya presentó anteriormente otras dos quejas por el mismo asunto, la nº1608791 y la nº2201733.

En la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº2201733, de 18/08/2022](#), recomendamos que se elaborara un informe en el que valorar las necesidades materiales y personales que se juzgasen precisas para solventar la situación de colapso en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial y, sobre la base de esa información, se decidiera sobre las medidas adecuadas para el correcto funcionamiento del servicio.

Asimismo, sugerimos que, con carácter urgente, se instalara una aplicación informática para la gestión de estos expedientes. También recomendamos que, habiendo transcurrido entonces 53 meses desde la fecha en la que la Administración autonómica competente en la materia indicaba que recibió la reclamación de responsabilidad patrimonial (07/03/2018) e inició la apertura del expediente RPD (...), procediera de forma urgente a emitir y notificar su Resolución; reconociendo el derecho de la promotora de la queja a ser indemnizada en la cuantía que le hubiese correspondido cobrar en vida a la persona dependiente, más los intereses legales hasta el día en que se pusiera fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial.

En el informe de respuesta de la Administración autonómica de fecha 19/09/2022 nos indicaba que

(...) el 24 de mayo de 2022, el Subsecretario de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas dictó la Resolución de admisión a trámite.

Comprobada la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de los documentos necesarios para poder dictar una resolución, el citado expediente fue remitido, el 14 de julio 2022, al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

Señalaba además la Conselleria que:

(...) En estos momentos (...) se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en esta nueva queja, solicitamos con fecha 31/05/2023 a la Administración autonómica competente en la materia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la interesada, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Ante la falta de respuesta de la Administración autonómica, a pesar de haber solicitado una ampliación de plazo que resolvimos favorablemente con fecha 03/07/2023, procedimos a emitir la correspondiente [Resolución de consideraciones](#) el 05/09/2023.

En dicha Resolución sugeríamos que, dado que el expediente se encontraba completo y teniendo en cuenta la demora acumulada, procediera con carácter urgente a emitir y notificar a la interesada la Resolución del expediente de responsabilidad patrimonial que se tramitaba con la referencia RPD (...).

Igualmente, en virtud del artículo 41.d) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, requeríamos a los órganos implicados y autoridades de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que modificaran sus prácticas e hicieran efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas desde esta institución en relación con los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia.

Por otro lado, considerábamos a la Administración autonómica competente como no colaboradora, ya que no había emitido en los plazos establecidos el preceptivo informe que le solicitamos con fecha 02/06/2023.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada

Finalmente, con fecha 11/10/2023, tuvieron entrada dos informes de la Conselleria, el primero de ellos dando respuesta a la información requerida en la resolución de inicio de fecha 31/05/2023, y el segundo respondiendo a la resolución de consideraciones de fecha 05/09/2023.

En el primero de ellos, la secretaria general Administrativa indicaba lo siguiente:

La solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de la interesada fue recibida en esta sección el 29 de marzo de 2018, asignándole el número de expediente RPD (...). Conforme la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA).

El 16 de marzo de 2022 se le hace un requerimiento inicial de documentación siendo infructuoso. En fecha 2 de junio se informa de la documentación requerida mediante correo electrónico. El 9 de mayo la interesada envía la documentación.

El 24 de mayo de 2022 el Subsecretario de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas admitió a trámite el expediente.

Comprobada la documentación aportada acreditativa de la condición de herederos, el 14 de julio de 2022 se trasladó para su instrucción al Servicio de Procedimientos Especiales en materia de Dependencia de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal.

Instruido el procedimiento, la persona instructora del expediente formula propuesta de resolución el 23 de febrero de 2023.

El 29 de marzo se envía el expediente al órgano competente para enviarlo a la Intervención Delegada para que proceda a su fiscalización.

En el momento actual el expediente objeto de la queja está pendiente de la fiscalización por parte de la Intervención Delegada, tras lo cual se notificará la resolución al interesado.

Respecto a los motivos por los que, una vez el expediente en manos del órgano instructor, sigue sin resolverse, hasta que el órgano instructor no redacta la propuesta de resolución, este departamento no puede elaborar la resolución. Tal como se ha explicado más arriba, el expediente fue trasladado el 14 de julio de 2022 al órgano instructor, enviándonos la propuesta de resolución el 23 de febrero del año siguiente y redactada la resolución y enviada para su fiscalización el 29 de marzo de ese mismo año.

Por su parte, el informe de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, recibido en la misma fecha, señalaba que:

La instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial RPD (...) ya ha finalizado; la propuesta de resolución fue remitida el día 23 de febrero de 2023 a la sección de responsabilidad patrimonial de la Subsecretaría de la entonces Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En el segundo envío, respondiendo a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 05/09/2023, la Conselleria nos indicaba que, en cuanto la Intervención Delegada fiscalizara la resolución y fuera firmada por la Subsecretaria de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se procedería a su notificación.

Sin embargo, la lectura del informe pone de manifiesto la excesiva demora en los plazos transcurridos entre trámites y que ha llevado a que la solicitud de fecha 29/03/2018 no fuera subsanada y admitida a trámite hasta el 24/05/2022 y se formulara la propuesta de resolución el 23/02/2023, nueve meses después. Aún pasó un mes más para que fuera enviada para su fiscalización el 29/03/2023 y en el momento de emitir esta resolución seguía pendiente de dicha fiscalización y notificación a la interesada.

En consecuencia, no podemos considerar plenamente aceptadas las recomendaciones del Síndic de proceder, con carácter urgente, a emitir y notificar a la interesada la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial que se tramita con la referencia RPD (...).

En atención a lo expuesto, confiando en que este último trámite se resuelva sin más dilación, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Debemos insistir en señalar la urgente necesidad de que la Administración autonómica habilite la plataforma informática de gestión que permita dotar de agilidad y eficacia a la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana